



RESOLUCION EXENTA N° 053 /2017

MAT.: Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, proyecto “Planta Moldeadora de Cartón”.

CONCEPCION, 31 IIII 2017

VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el D.S. N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución N° 10 de 2017 que la modifica; en la Resolución Exenta DD. PP. N° 138 de fecha 06 de marzo de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, a través de la cual se modifica y dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...”; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que “Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...”.
3. El Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, preparado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante el “Instructivo sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al SEIA”. (Disponible en la página www.sea.gob.cl, accesos directos a: Centro de Documentación: Instructivos para la evaluación de impacto ambiental).
4. El D.S. N° 41/2006 del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia, que Declara Zona Latente por Material Particulado Respirable MP 10, la Zona geográfica comprendida por las comunas de Lota, Coronel, San Pedro de la Paz, Hualqui, Chiguayante, Concepción, Penco, Tomé, Hualpén y Talcahuano.
5. D.S. N° 15/2015 del Ministerio de Medio Ambiente, que Declara Zona saturada por Material Particulado fino Respirable MP2,5 como concentración diaria a las comunas de Lota, Coronel, San Pedro de la Paz, Hualqui, Chiguayante, Concepción, Penco, Tomé, Hualpén y Talcahuano.
6. La carta de fecha 07 de abril de 2017, y sus anexos, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, con fecha 25 de abril de 2017, presentada por el señor Christian Haas Stempel en representación de Servicios y Suministros Estratégicos Keymatter Ltda. mediante la cual consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante SEIA) del proyecto “Planta Moldeadora de Cartón” (en adelante el Proyecto).
7. La Carta N° 426/2017, de fecha 13 de junio de 2017, en donde el Servicio de Evaluación Ambiental solicita al proponente antecedentes adicionales de fondo para resolver la consulta de pertinencia.

8. La Carta, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, con fecha 27 de junio de 2017, presentada por el señor Christian Haas Stempel en representación de Servicios y Suministros Estratégicos Keymatter Ltda. mediante la cual presenta los antecedentes adicionales de fondo.

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho del señor Christian Haas Stempel, a realizar su proyecto “Planta Moldeadora de Cartón”, como Proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver acerca de la pertinencia de ingreso o no de un proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Que, con fecha 25 de abril de 2017 el señor Christian Haas Stempel, representante legal de Servicios y Suministros Estratégicos Keymatter Ltda., consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “Planta Moldeadora de Cartón”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría esencialmente en lo siguiente:
 - El Proyecto consiste en la construcción y operación de una planta elaboradora de productos moldeados de cartón (ejemplo bandejas para huevos) que utilizará como materia prima papeles y cartones en desuso.
 - El Proyecto no considera pulpaje termomecánico o químico de madera, sólo considera el uso de fibras de madera obtenidas de cartones usados las cuales serán disgregadas mediante dispersión en agua.
 - La Planta se ubicará en Lotes 10 y 11, Manzana 9, Golfo de Arauco N° 3634 y 3626, Parque Industrial Coronel, comuna de Coronel, Provincia de Concepción, Región del Biobío.
 - Las coordenadas representativas del proyecto según DATUM WGS 84 HUSO 18 S, son: 5.906.767 mS, 663.043 mE.
 - La superficie del predio es de aproximadamente 2.580 m².
 - El proyecto estará emplazado en el sector ZAP-2 del Plano Regulador Comunal de Coronel, esta zonificación permite actividades productivas de industria clasificada como inofensiva y molesta, y actividades de bodegaje y talleres clasificadas como inofensivas, molestas y peligrosas.
 - Se estima que el proyecto generará las siguientes emisiones a la atmósfera:

Compuesto	Emisión diaria (ton/día)	Emisión anual (ton/año)
SO ₂	0,000069	0,025
NO _x	0,37	135,96
PM ₁₀	0,0045	1,65
PM _{2,5}	0,0045	1,65
CO	0,045	16,56

- La potencia instalada es de 889 KVA, que corresponde a la potencia eléctrica instalada y a la potencia térmica del sistema de secado que operará con gas natural.
- La planta no generará residuos líquidos industriales, el agua generada por los procesos de moldeo y secado será recuperada y recirculada.
- No se almacenarán sustancias químicas clasificadas como peligrosas según Nch 382 of. 04.
- Las instalaciones de la planta tendrán conexión al sistema de suministro eléctrico público y abastecimiento de agua potable y servicios de recolección de aguas servidas a través de la empresa sanitaria Agua San Pedro S.A.

4. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*”. Dicho artículo 10, ya citado, señala un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
5. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Planta Moldeadora de Cartón” debe o no ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

h) Proyectos industriales o inmobiliarios aquellos que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.

h.2. Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para este tipo de fuente(s).

k) Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:

k.1 Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial.

Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados.

m) Proyectos de desarrollo o explotación forestales en suelos frágiles, en terrenos cubiertos de bosque nativo, industrias de celulosa, pasta de papel y papel, plantas astilladoras, elaboradoras de madera y aserraderos, todos de dimensiones industriales...

...Se entenderá que los proyectos señalados en los incisos anteriores son de dimensiones industriales cuando se trate de:

m.4. Toda industria de celulosa, pasta de papel y papel será considerada de dimensiones industriales.

ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas.

6. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca o no en las situaciones descritas en los literales del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

- El proyecto se ubica en una zona declarada saturada por material particulado fino respirable MP2,5 (D.S. N° 15/2015 del Ministerio de Medio Ambiente) y declarada zona latente por material particulado respirable MP10 (D.S. N° 41/2006 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia), pero no se alcanzan los límites

indicados en el literal h.2., dado que la superficie total del predio donde se instalará el proyecto es de 2.580 m² y, de acuerdo a la estimación de emisiones indicadas por el Proponente, el proyecto no genera una emisión diaria de material particulado MP 2,5 mayor al 5% de la emisión diaria total.

- La potencia total instalada es de 889 KVA, no sobre pasando el límite indicado en el k.1.
- El Proyecto no considera pulpaje termomecánico o químico de madera, sólo considera el uso de fibras de madera obtenidas de cartones usados las cuales serán disgregadas mediante dispersión en agua, por lo cual no reúne las características de una planta de celulosa o pasta de papel del literal m.4.
- No se almacenarán sustancias químicas clasificadas como peligrosas según Nch 382 of. 04., por lo cual no le es aplicable es literal ñ).

7. En mérito de lo anterior,

RESUELVO:

1. Declarar que, el Proyecto “Planta Moldeadora de Cartón”, **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA** en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el Considerando N° 6 de la presente Resolución.
2. Hacer presente que, el pronunciamiento contenido en este acto administrativo ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Christian Haas Stempel, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia de Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica se así correspondiera.
3. Hacer presente que, de acuerdo a lo señalado por la Ley 19.300, modificada por la Ley 20.417, en el Artículo 11 bis. *“Los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*.
4. Hacer presente que, proceden en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE



Christian Cifuentes Bastías
Director(S) Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

ARS/VSP/vsp

Distribución:

- Señor Christian Haas Stempel, Juan Sebastián El Cano N° 1910, Of. 4, Villa PISA, comuna de Hualpén, Región del Biobío.

C/c:

- SEREMI de Salud, Región del Biobío.
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Ilustre Municipalidad de Coronel
- Archivo SEA, Región del Biobío.

